BRASIL

Actualización: marzo 2026 (*)

I. REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 22 de junio de 1999.
- Estatuto del Niño y el Adolescente aprobado por Ley 8069, de 13 de junio de 1990, con las modificaciones realizadas mediante las siguientes leyes: Ley 12010 de 2009, Ley 13257 de 2016, Ley 13509 de 2017 y Ley nº 14.979, de 18 de septiembre de 2024.
- Decreto Nº 5.491, de 18 de julio de 2005, Reglamento Federal de las Actividades de los Organismos Acreditados.
- Decreto nº 3174, de 16 de septiembre de 1999, que designa las autoridades centrales encargadas del cumplimiento del Convenio de 1993, modificado parcialmente por el Decreto 10.064, de 2019.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes

- Ser mayores de edad y no mayores de 60 años.
- Parejas, heteroparentales u homoparentales, casadas o en unión civil.
- Personas solteras (hombres y mujeres).
- Las personas con nacionalidad brasileña residentes en el extranjero tendrán prioridad.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Generalmente, las edades oscilan entre los 6 y los 15 años incluyendo grupos de hermanos. En algunos estados, como Rio de Janeiro, las edades mayoritarias corresponden a niños mayores de 9 años.
- Son niños o niñas con filiación desconocida o cuyos progenitores hayan consentido la adopción o hayan sido privados de la patria potestad, debiendo haber sido declarados legalmente en abandono.
- En el caso de adopción de grupos de hermanos o con necesidades especiales no se establece rango inferior de edad.
- Los adoptandos mayores de doce años deberán dar su consentimiento para la adopción.

Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales

Pueden describirse como aquellos niños o niñas con enfermedades crónicas, discapacidades físicas o psicológicas. En este caso, los procedimientos de adopción son prioritarios.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

* Fuentes: Embajada de España en Brasil; perfil de país (mayo 2025) publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH); estado de situación (abril 2025) del Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia del Servicio Social Internacional (SSI/CIR).

1.- Forma de adopción

La adopción se constituye por sentencia judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación iguales a los existentes con la familia biológica. Rompe vínculos de filiación con la familia biológica. Tiene carácter irrevocable.

- Se permite que las personas adoptadas conserven su nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO

En Brasil la CEJAI (Comissao Estadual Judiciária de Adoçao Internacional) es la autoridad competente para recibir la solicitud de adopción. Las familias deben estar registradas en el Registro de candidatas para la adopción internacional controlado por la CEJAI.

La vía de tramitación es a través de organismo acreditado de adopción (OAA) o por Entidad Pública. Si se tramita por mediación de OAA, el expediente completo debe ser presentado directamente por el OAA a la CEJAI del Estado brasileño donde hayan decidido adoptar. Si se tramita por la vía pública, el expediente debe ser presentado por la Entidad Pública española a la Autoridad Central Brasileña (ACAF) para su transmisión a la Comisión Especial, que a su vez lo remitirá a la CEJAI del Estado donde soliciten adoptar.

La documentación referente a las personas que se ofrecen para la adopción que se deberá presentar es la siguiente:

- Formulario de solicitud de adopción internacional firmado por ambos miembros de la pareja, en su caso, con un certificado de autenticación de dicha firma.
- Fotocopia de los pasaportes.
- Certificados de nacimiento.
- Certificados de matrimonio, en su caso, o acreditación de pareja de hecho; así como certificados de divorcio o fallecimiento del cónyuge, en su caso (fecha máxima de emisión de seis meses).
- Acreditación del domicilio, en propiedad o alquiler.
- Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el país de residencia habitual, así como por el país del que tengan la nacionalidad si este fuera diferente (fecha máxima de emisión de seis meses).
- Certificación de empleo.
- Certificación de ingresos anuales (en dólares americanos).
- Certificado médico que acredite buena salud física y mental.
- Fotografías de buena calidad de ambos miembros de la pareja, en su caso, del domicilio y de sus familiares.
- Declaración de conocimiento de la gratuidad de la adopción en Brasil.
- Declaración de conocimiento de la irrevocabilidad de la adopción en Brasil.
- Certificado de empadronamiento donde tengan su residencia habitual
- Declaración de conocimiento de que no se debe establecer contacto con la familia biológica del niño, niña o adolescente, ni con cualquier otra persona que tenga la custodia del niño.

- Texto de la legislación nacional de adopción con certificado de autenticidad y prueba de validez.
- Poder notarial, en el caso de que se tramite el expediente mediante organismo acreditado para la adopción, que establecerá claramente que las personas adoptantes designan a ese organismo acreditado para actuar en su nombre durante el procedimiento de adopción.
- Certificado de idoneidad para la adopción.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de realizar los informes de seguimiento postadoptivos establecidos por la legislación brasileña.

Los documentos deben ser originales, traducidos al portugués por traductor jurado y apostillados; además, las firmas deben ser autenticadas ante notario.

Una vez aceptada por la familia la propuesta de asignación, esta deberá viajar al país para asistir a una audiencia previa con el Juez encargado del caso, tras la que se iniciará un periodo de convivencia con el niño o niña. Este periodo tendrá una duración de al menos treinta días y un máximo de cuarenta y cinco, prorrogable de manera excepcional hasta una duración máxima del doble del periodo establecido inicialmente, por decisión razonada de la autoridad judicial.

Concluida y evaluada la fase de convivencia, se celebrará el juicio de adopción en el Juzgado competente del lugar de residencia del niño o niña en Brasil. Tras la finalización del juicio se dicta sentencia de adopción, de ejecución inmediata.

Seguimientos postadoptivos: Deben realizarse cuatro informes de seguimiento, con periodicidad semestral, durante los dos años posteriores a la fecha de la adopción. Estos deberán ser remitidos a la autoridad central brasileña y a la CEJAI del estado donde fue adoptado.

Enlace al perfil de país (HCCH): https://assets.hcch.net/docs/1e98536f-835a-4d2c-b4ba-9042acb7f6ef.pdf

IV. ORGANISMOS COMPETENTES

AUTORIDAD CENTRAL:
AUTORIDAD CENTRAL BRASILEÑA PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL (ACAF)
DEPARTAMENTO DE RECUPERACION DE ACTIVOS Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
SECRETARÍA NACIONAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Esplanada dos Ministérios, Bloco T, ed. Anexo II, 3º andar, Bairro Zona Cívico-Administrativa, Brasília/DF, CEP 70.064-900
Teléfonos: +55 61 2025-7672
Email: adocao.acaf@mj.gov.br

https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/cooperacao-internacional/acaf

AUTORIDADES CENTRALES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS BRASILEÑOS: COMISIONES ESTATALES JUDICIALES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (CEJAI)

Acceder al siguiente enlace:

https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/cooperacao-internacional/adocao-internacional/arquivos/ceja-cejai/CEJACEJAContatoseendereosarquivoSITE.pdf

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BRASILIA
SES Av. das Naçoes, Quadra 811, Lote 44
70429-900 BRASILIA DF
Teléfonos: 2442121, 2442023, 2442776 y 2442145
Fax: 2421781 y 2442381
Email: embespbr@correo.mae.es